

bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Sexto.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

**14018** RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 2 de mayo de 1980, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con el número de registro que se indica del cebadero de producción que a continuación se relaciona:

Provincia y localidad: Torreflor (Lérida). Titular del cebadero: Don Francisco Segura Creus. Número de Registro: 26.58.

Segundo.—El mencionado cebadero de producción tendrá la condición de colaborador a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**14019** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	70,060	70,280
1 dólar canadiense .....	60,924	61,168
1 franco francés .....	17,064	17,134
1 libra esterlina .....	164,066	164,815
1 libra irlandesa .....	148,387	149,091
1 franco suizo .....	42,907	43,182
100 francos belgas .....	247,474	249,060
1 marco alemán .....	39,624	39,850
100 liras italianas .....	8,341	8,375
1 florín holandés .....	36,148	36,345
1 corona sueca .....	16,807	16,895
1 corona danesa .....	12,787	12,847
1 corona noruega .....	14,430	14,501
1 marco finlandés .....	19,220	19,328
100 chelines austriacos .....	566,473	562,530
100 escudos portugueses .....	142,833	143,828
100 yens japoneses .....	32,171	32,337

## MINISTERIO DE CULTURA

**14020** ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Editorial Mirasierra» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 20.664, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Editorial Mirasierra», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 4 de noviembre de 1977, ha recaído sentencia, en 14 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Luis Granizo y García Cuenca en nombre y representación de don Manuel García Lucero, como propietario de «Editorial Mirasierra», y en su virtud confirmamos, por ser conformes a derecho, las resoluciones dictadas por delegación y enalzada, por el Subsecretario de Cultura, en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete por las que confirmaba, respectivamente, las dictadas por la extinguida Dirección General de Cultura Popular en veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se impuso a «Editorial Mirasierra», multa de veinte mil pesetas por la difusión antes del depósito previo del folleto «el sexo en vacaciones», y en diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, a la indicada Editorial multa de cuarenta mil pesetas por idéntica razón en orden a haber sido difundida «Fil, Documento Emmanuel», sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**14021** ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se crean los premios nacionales para editoras musicales y se convocan para 1980.

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España, consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; no solamente porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, sino también, porque permite conservar las creaciones de la inspiración popular evitando así su probable y definitiva desaparición.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crean los premios nacionales para editoras musicales, que quedan convocados para 1980, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo.—Se otorgarán tres premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Música popular española.
- b) Creación musical de autor español actual.
- c) Pedagogía musical.

Artículo tercero.—Podrán optar a estos premios las editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España durante los años 1979-1980.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo cuarto.—Las instancias para poder aspirar a estos premios, acompañadas de un ejemplar de cada una de las obras

presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las doce horas del día 31 de octubre del año en curso.

Artículo quinto.—Se otorgará a cada una de las editoras musicales premiadas una placa acreditativa, que podrán aquéllas reproducir tanto en la obra premiada como en cualquier medio de publicidad de las mismas que consideren oportuno.

Artículo sexto.—El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

— El Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

— Dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música de Madrid, designados por su Director, y

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Barcelona, designado asimismo por su Director.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Artículo séptimo.—El fallo del Jurado se hará público en la primera quincena del próximo mes de noviembre.

Artículo octavo.—La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios, supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

14022

*ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se crean los premios nacionales a la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras y se convocan para 1980.*

Ilmos. Sres.: Resulta un hecho evidente que la edición sonora, a pesar de su relativa novedad, constituye uno de los más influyentes vehículos de expresión y de comunicación de nuestros días. La grabación sonora se ha ido abriendo paso paulatinamente, hasta llegar a ser considerada como uno de los más eficaces productos de la tecnología al servicio de la cultura.

Gracias a su extraordinario desarrollo y difusión, amplios sectores de nuestra sociedad han podido conocer y apreciar las más importantes creaciones del género musical y literario.

Por ello, este Ministerio ha creído conveniente la creación de los premios para la crítica sobre ediciones sonoras, por considerar que al estimular esta labor realizada a través de los medios de comunicación social contribuye decisivamente a un mejor conocimiento y apreciación de los valores artísticos y culturales contenidos en el fonograma, así como su más eficaz promoción y difusión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crean los premios nacionales a la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras, que quedan convocados para el año 1980 conforme a lo que se dispone en la presente Orden.

Artículo segundo.—1. Se otorgarán dos premios dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, para las dos modalidades siguientes:

— A la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras realizada en cualquier publicación periódica española.

— A la mejor labor de crítica y comentario sobre ediciones sonoras realizada a través de medios de radiodifusión españoles

2. Las personas premiadas recibirán además un placa acreditativa del premio obtenido.

Artículo tercero.—Podrá optar a estos premios toda persona natural de nacionalidad española con los trabajos realizados desde el 1 de enero de 1979, hasta el 1 de octubre de 1980.

Artículo cuarto.—Las instancias para participar en estos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, e irán acompañadas de una Memoria acreditativa de la labor realizada durante el periodo establecido, incluyendo copia de los textos publicados, con expresa constancia de fechas y medios de publicación. En el supuesto de que la crítica o comentario se hubiese difundido y realizado a través de la radio, se acompañará junto al correspondiente guión, un certificado o documento acreditativo de la emisión.

Artículo quinto.—Las instancias se presentarán directamente en el Ministerio de Cultura o se remitirán en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 15 de octubre de 1980.

Artículo sexto.—El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la Dirección general del Libro y Bibliotecas. Intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector de Ediciones Sonoras.

El Jurado estará integrado, además por los siguientes miembros:

— El Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, designado por su Director.

— Un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, designado por su Director, y

— Un representante de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, designado por el Director general.

Artículo séptimo.—El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de octubre.

Artículo octavo.—La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

14023

*ORDEN de 6 de junio de 1980 por la que se convocan los premios nacionales para Empresas fonográficas, 1980.*

Ilmos. Sres.: En reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de la sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículos de difusión cultural, aconsejaron, en su día, la creación de los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas.

La acogida dispensada, tanto por los sectores profesionales interesados como por el público en general, a las ediciones anteriores, y que se ha reflejado de modo evidente en la calidad y variedad de las obras presentadas, ha motivado la conveniencia de incrementar en la presente convocatoria el número de premios a fin de abarcar en lo posible nuevos sectores del panorama musical español.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas correspondientes a 1980.

Artículo segundo.—Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

a) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.

b) Un premio a la Empresa fonográfica que, dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

c) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra con méritos más relevantes en relación con el estudio e investigación del patrimonio musical español.

d) Un premio a la Empresa fonográfica que presente la obra más destacada por su aportación a la creación musical, de autor español actual.

Artículo tercero.—Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la oportuna instancia las Empresas fonográficas que se encuentren inscritas en los correspondientes Registros de la Dirección General de Libro y Bibliotecas. Cada Empresa podrá presentar hasta un máximo de seis obras, por cada premio al que concorra, las cuales deberán haber sido producidas en España y editadas a partir del 1 de noviembre de 1979, salvo lo dispuesto en el artículo 5.º en relación con las obras de edición española y producción extranjera.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo cuarto.—Las instancias para aspirar a los premios de la presente convocatoria, acompañadas de siete ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, pudiendo remitirse directamente al Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Artículo quinto.—Se otorgará a cada una de las Empresas